

Bogotá D.C, 5 de agosto de 2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 10805 RESOLUCIÓN No. 43357

Señor (a)  
REPRESENTANTE LEGAL  
LUIS ALBERTO SOLER RICO  
NIT. 79605365  
CARRERA 48 G No. 58 - 43 SUR T 2 APTO 101  
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	43357
EXPEDIENTE:	43357
FECHA DE EXPEDICIÓN:	7/2/2019

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCIÓN N° 43357 DE 7/2/2019** del expediente No. **43357** expedida por la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del **5 de agosto de 2019** en la página web [www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de control e investigaciones al transporte público \(link\)](http://www.movilidadbogota.gov.co/subdireccion-de-control-e-investigaciones-al-transporte-publico) y en el Modulo No. 12, ubicado en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1°, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

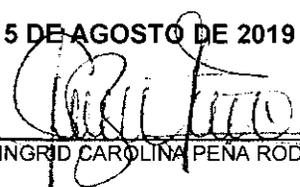
Contra la **RESOLUCIÓN N° 43357 DE 7/2/2019** del expediente No. **43357**, procede el recurso de reposición ante la **SUBDIRECCION DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PUBLICO** y/o el de apelación ante la **DIRECCION DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRANSITO Y TRANSPORTE** de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, los cuales deberán ser interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).,

**Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.**

Se adjunta a este aviso en tres (3) folios copia íntegra la **RESOLUCIÓN N° 43357 DE 7/2/2019** del expediente No. **43357**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **5 DE AGOSTO DE 2019** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:

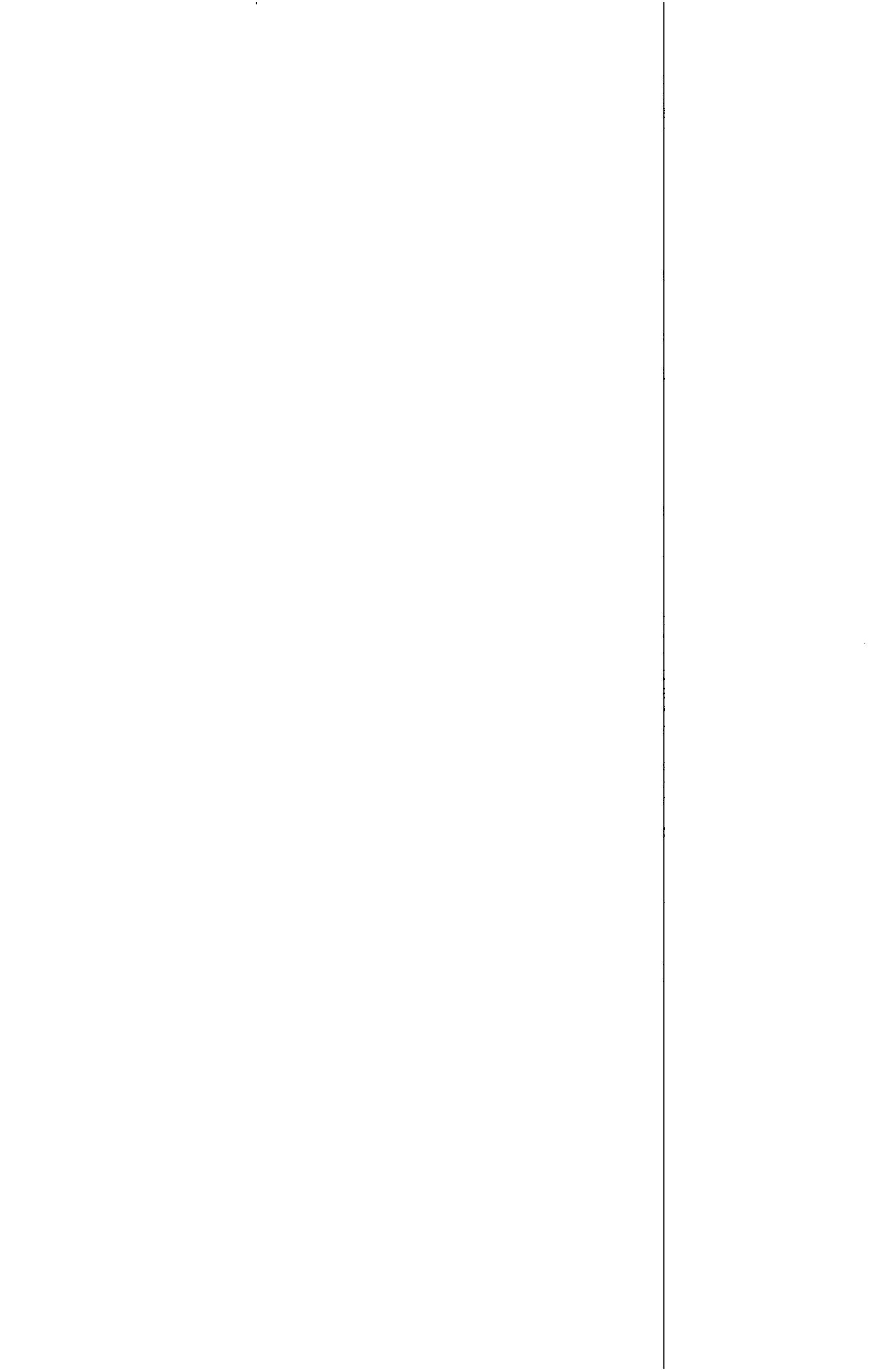


INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **12 DE AGOSTO DE 2019** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 43357

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EL TRÁMITE DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO DE PLACA SMZ573, VINCULADO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 860.531.135-4**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD,**

En ejercicio de las facultades legales establecidas en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996; el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" y en especial las que le confiere el artículo 31 en el numeral 4 del Decreto 672 de 2018 expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad; y en concordancia con la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", entre otras, profiere el presente acto con base en los siguientes:

**HECHOS**

Mediante radicado número SDM: 396805 del 13 de diciembre de 2018, el señor **LUIS ALBERTO SOLER RICO**, identificado con C.C. 79.605.368, solicitó la desvinculación administrativa del vehículo de placa **SMZ573**, el cual se encuentra vinculado a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con **NIT. 860.531.135-4**. (Folios 1 - 4)

Con la solicitud aportó los siguientes documentos:

- Copia del contrato de vinculación del vehículo objeto de la solicitud de desvinculación, de fecha 13 de febrero de 2017, suscrito por el señor **LUIS ALBERTO SOLER RICO**, en calidad de propietario del vehículo de placa **SMZ573**, y la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** (Folio 5)
- Copia de la respuesta en sentido negativo emitida por la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, el 24 de octubre de 2017, dirigida al señor **LUIS ALBERTO SOLER RICO**, en su calidad de propietario del vehículo de placa **SMZ573**, en atención a la solicitud de cambio de empresa presentada el 20 de octubre de 2017. (Folio 6)
- Copia de la solicitud enviada a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, en fecha 01 de septiembre de 2018, recibido por la vinculadora en misma fecha, por medio de la cual el señor **LUIS ALBERTO SOLER RICO**, en su calidad de propietario del vehículo de placa **SMZ573**, manifiesta su intención de desvincularse de la empresa. (Folio 7)
- Copia de la respuesta en sentido negativo emitida por la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, el 20 de septiembre de 2018, dirigida al señor **LUIS ALBERTO SOLER RICO**, en su calidad de propietario del vehículo de placa **SMZ573**, en atención a la solicitud de desvinculación del vehículo referido. (Folio 8)
- Copia de la solicitud enviada a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, en fecha 05 de noviembre de 2018, recibido por la vinculadora 02 de noviembre de 2018, por medio de la cual el señor **LUIS ALBERTO SOLER RICO**, en su calidad de propietario del vehículo de placa **SMZ573**, solicita el paz y salvo para cambio de empresa. (Folio 9)
- Copia de la solicitud enviada por el señor **LUIS ALBERTO SOLER RICO**, mediante correo electrónico dirigida a Servicio al Cliente de la empresa **RADIO TAXI**



**AEROPUERTO S.A.**, con referencia: solicitud de paz y salvo para cambio de empresa del vehículo de placa **SMZ573**, de fecha 05 de noviembre de 2018 a las 12:00 horas. (Folio 10)

• Copia de la respuesta emitida por Servicio al Cliente de la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, dirigida al señor **LUIS ALBERTO SOLER RICO**, en su calidad de propietario del vehículo de placa **SMZ573**, de fecha 07 de noviembre de 2018 a las 16:49 horas. (Folio 11)

• Copia de la respuesta en sentido negativo emitida por la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, el 21 de noviembre de 2018, dirigida al señor **LUIS ALBERTO SOLER RICO**, en su calidad de propietario del vehículo de placa **SMZ573**, en atención a la solicitud de desvinculación del vehículo referido. (Folio 12)

• Carta de aceptación del vehículo de placa **SMZ573**, de fecha 05 de diciembre de 2018, suscrita por la empresa **AIR TAXIS S.A.S.**, donde se pretende vincular el vehículo. (Folio 13)

Mediante radicado número **SDM-SITP-3766 de 2019** del 09 de enero de 2019, recibido por la vinculadora el 15 de enero de 2019, la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público comunicó a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, en su calidad de vinculadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa **SMZ573**, requerida por el propietario del vehículo, el señor **LUIS ALBERTO SOLER RICO**, a fin de que la empresa realizara las consideraciones que supusiera pertinentes respecto del trámite incoado. (Folios 14 - 15)

Mediante radicado número **SDM: 18013 del 21 de enero de 2019**, con referencia: "*Desvinculación administrativa SMZ573 SDM-SITP-3766 de 9-1-2019 contestación*", la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, presenta su escrito de contestación, considerando los siguientes argumentos: a) no es procedente el trámite de desvinculación administrativa al tenor del artículo 1602 del Código Civil, b) sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos para acceder al trámite de desvinculación administrativa, y por último, c) no es procedente la desvinculación administrativa. (Folios 16 - 18)

De otra parte, reposa dentro del expediente la consulta respecto del vehículo de placa **SMZ573**, en el **REGISTRO DISTRITAL AUTOMOTOR "GERENCIAL"** de la Entidad. (Folio 19)

Así mismo, copia de la consulta en la página web del Registro Único Empresarial y Social - **RUES** de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la empresa de transporte **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con **NIT. 860.531.135-4**. (Folios 20 - 24)

## FUNDAMENTOS LEGALES

Contiene el Decreto 1079 de 2015, las siguientes disposiciones en lo que refiere a la vinculación y desvinculación de los equipos de transporte público individual:

**"Artículo 2.2.1.3.6.2. Vinculación.** La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de este al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa, y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente.

(Decreto 172 de 2001, artículo 27.)"



**“Artículo 2.2.1.3.6.3. Contrato de vinculación.** El contrato de vinculación del equipo se registrará por las normas del derecho privado debiendo contener como mínimo:

1. Obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes.
2. Término del contrato, el cual no podrá ser superior a un (1) año.
3. Causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas.
4. Ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto, sin costo alguno, que contenga en forma discriminada los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto.

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración de un contrato de vinculación.

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero -leasing, el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing.

(Decreto 172 de 2001, artículo 28).”

**“Artículo 2.2.1.3.6.5. Cambio de empresa.** La empresa a la cual se vinculará el vehículo deberá acreditar ante la autoridad de transporte competente los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.3.8.5 del presente Decreto, adicionando el paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula o el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente.

**Parágrafo.** El cambio de empresa solamente procederá entre vehículos que pertenezcan a un mismo municipio.

**Parágrafo 2°.** Adicionado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 9°. El paz y salvo para el cambio de empresa podrá solicitarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato de vinculación, pero deberá ser expedido con una antelación no inferior a sesenta (60) días calendario a la fecha en que se produzca el cambio de la empresa. La empresa dispondrá de cinco (5) días calendario para resolver la solicitud; si no la resuelve dentro de este término, se entenderá que fue resuelta favorablemente.

Cuando se trate de cambio de nivel de servicio de básico a lujo dentro de la misma empresa no será exigible dicho documento.”

**“Artículo 2.2.1.3.6.6. Desvinculación administrativa.** Vencido el contrato de vinculación, cualquiera de las partes que lo suscribió podrá solicitar la desvinculación del vehículo a la autoridad de transporte competente, la cual deberá resolver la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin que pueda exigir otra causa o condición, diferente a la que se hace referencia en el artículo anterior del presente Decreto, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

**Parágrafo 1°.** En todo caso, el propietario interesado en la desvinculación de un vehículo no podrá prestar el servicio de su vehículo a otra empresa, hasta tanto la misma no le haya sido autorizada; la empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación.

**Parágrafo 2°.** De conformidad con el artículo siguiente del presente Decreto, la desvinculación del vehículo no es condición suficiente para la vinculación de

1. Vencimiento del contrato de vinculación:  
En el caso concreto, se analiza si el señor **LUIS ALBERTO SOLER RICO**, propietario del vehículo acreditó las siguientes condiciones, a fin de proceder a conceder o no, la desvinculación por la vía administrativa del vehículo de placa **SMZ573**:

Igualmente, la consulta de los Certificados de Existencia y Representación Legal o inscripción de Documentos de **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** realizada en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio - RUES, confirma que la empresa relacionada, se encuentra vigente.  
Obra como prueba la consulta de información en el Sistema de Información "GERENCIAL" respecto del vehículo de placa **SMZ573**, en el cual se verifica que el mismo es de propiedad del señor **LUIS ALBERTO SOLER RICO**, y se encuentra vinculado a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con NIT. **860.531.135-4**, desde el día 15/05/2010.

Previo al análisis de los requisitos normativos exigidos para la desvinculación administrativa, el Despacho procede a valorar las pruebas consistentes en las consultas en el REGISTRO DISTRICTAL AUTOMOTOR "GERENCIAL" y RUES, así como el Certificado de Existencia y Representación Legal de los intervinientes en este trámite, con el fin de constatar la propiedad del vehículo y su vinculación con la empresa.

"Artículo 2.2.1.3.6.6. Desvinculación administrativa. Vencido el contrato de vinculación, cualquiera de las partes que lo suscribió podrá solicitar la desvinculación del vehículo a la autoridad de transporte competente, la cual deberá resolver la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin que pueda exigir otra causa o condición, diferente a la que se hace referencia en el artículo anterior del presente Decreto, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

El artículo 2.2.1.3.6.6 del Decreto 1079 de 2015 establece los requisitos para la procedencia de la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público individual que se plasmaron en la disposición normativa, en los siguientes términos:

860.531.135-4 en los siguientes términos:  
vinculado a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con NIT. **860.531.135-4**, en calidad de propietario del vehículo de placa **SMZ573**, **ALBERTO SOLER RICO**, que se procede a resolver la desvinculación administrativa interpuesta por el señor **LUIS ALBERTO SOLER RICO**, de competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad; facultad bajo la de conocer y resolver el trámite de desvinculación administrativa de vehículos de transporte público, de competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad; facultad bajo la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público tiene entre sus funciones De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 31 del Decreto 672 de 2018,

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

(Decreto 1047 de 2014, artículo 15).  
vehículos el parque automotor de este servicio en un distrito o municipio. Los vehículos desvinculados podrán vincularse a cualquiera de las empresas de transporte habilitadas en esta modalidad al interior del mismo distrito o municipio y las empresas de las cuales se desvinculan, solo podrán reemplazarlos por vehículos que ya se encuentren matriculados para este servicio en el distrito o municipio.



Se observa que el contrato de vinculación fue firmado el día 13 de febrero de 2017 y en su cláusula tercera se encuentra consagrado lo siguiente:

**“TERCERA: TERMINO, PRORROGA Y TERMINACIÓN DE CONTRATO.** El presente contrato tendrá un término de un (1) año contado a partir de su firma, y se prorrogará automáticamente por periodos iguales si EL VINCULADO no manifiesta por escrito su deseo de no renovarlo con no menos de cien (100) días de antelación a la fecha de su vencimiento.

(...)”

De acuerdo con lo anterior y de la lectura de la cláusula transcrita, es claro para el Despacho que el contrato de vinculación tiene vigencia de un (01) año, el cual se prorroga automáticamente por periodos iguales a menos que el afiliado manifieste o decida darlo por terminado, expresamente por escrito y con no menos de cien (100) días de antelación a la fecha de su vencimiento, siendo que el mismo se suscribió el 13 de febrero de 2017, se entenderá prorrogado hasta el 13 de febrero de 2019, salvo manifestación expresa contraria sobre su no renovación.

Sin embargo, por medio del documento que obra a folio 7 del expediente recibido por la vinculadora el 01 de septiembre de 2018, el propietario del vehículo de placa **SMZ573**, solicitó a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, la desvinculación del vehículo de la empresa, así mismo, se muestra a folio 8 del expediente la respuesta por parte de la vinculadora en sentido negativo, frente a la solicitud radicada por el propietario.

Por lo anterior se precisa, que el contrato de vinculación tiene como fecha de vencimiento el día 13 de febrero de 2019 y el propietario del vehículo de placa **SMZ573**, solicitó a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, la desvinculación del mismo, con fecha de radicación del 01 de septiembre de 2018, es decir con antelación de ciento sesenta y seis (166) días, contados desde el momento de la recepción por parte de la empresa vinculadora hasta la fecha del contrato ya referida, dando cumplimiento al plazo estipulado contractualmente para el efecto.

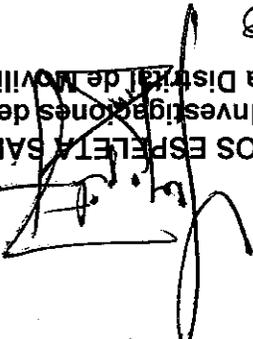
Sin embargo, ello no significa que el contrato de vinculación se encuentre vencido para el día 13 de diciembre de 2018, fecha de radicación de la solicitud de desvinculación administrativa ante la Secretaría Distrital de Movilidad, puesto que el mismo expira habiendo transcurrido el día 13 de febrero de 2019, por lo cual, para la fecha de radicación ante esta entidad, el contrato de vinculación continuaba vigente.

La condición del vencimiento del contrato es un requisito **previo** para acudir al trámite de desvinculación administrativa de acuerdo con lo dispuesto en la norma, puesto que la solicitud procederá una vez “*Vencido el contrato de vinculación, (...)*” (Artículo 2.2.1.3.6.6 del Decreto 1079 de 2015). De conformidad con lo esbozado en los párrafos anteriores, se encuentra por parte de esta Subdirección que el contrato de vinculación suscrito por el señor **LUIS ALBERTO SOLER RICO**, y la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, respecto del vehículo de placa **SMZ573**, **no se encontraba vencido**, toda vez que la solicitud elevada a la Secretaría Distrital de Movilidad se presentó encontrándose vigente el aludido contrato, por tanto, no habrá lugar a acceder a la solicitud de desvinculación administrativa.

En conclusión, el primer supuesto no se encuentra probado por la solicitante y por tanto el Despacho procederá a negar la solicitud de desvinculación administrativa, razón por la cual, no será necesario proceder con el estudio de la acreditación de las demás condiciones, menos aún, proseguir al análisis de la exposición de motivos presentados por la empresa vinculadora, en su escrito de contestación de descargos.

Proyecto: Tatiana Jiménez - Abogada contratista SDM SCITP  
Revisó: Francy Guerrero - Inzón

**JUAN CARLOS ESPELETA SANCHEZ**  
**Sudirector de Control e Investigaciones de Transporte Público**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**



**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los **02 JUL. 2019**

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme el presente acto, archívense de manera definitiva las presentes diligencias.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante la **SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO** y/o el de Apelación ante la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRANSPORTE Y TRANSITO DE LA SECRETARÍA DISTRICTAL DE MOVILIDAD**, los cuales podrán ser interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo previsto en los artículos 43, 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** **COMUNICAR** a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con NIT. 860.531.135-4, el contenido del presente proveído en la forma y términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **LUIS ALBERTO SOLER RICO**, identificado con C.C. 79.605.368, en la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011. La constancia de la notificación deberá formar parte del respectivo expediente.

**ARTÍCULO PRIMERO:** **NEGAR** la solicitud de desvinculación administrativa respecto del vehículo de placa **SMZ573**, vinculado a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con NIT. 860.531.135-4, interpuesta por el señor **LUIS ALBERTO SOLER RICO**, a través de su representante legal, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**RESUELVE:**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **SUBDIRECTOR DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRICTAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

No obstante, en el momento que el interesado cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 2.2.1.3.6.6 del Decreto 1079 de 2015, podrá volver a solicitar ante esta Subdirección la desvinculación por vía administrativa del vehículo.

